

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462013-000392-00.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

-DECRETAR el EMBARGO del vehículo automotor de placas **OA-0621**, denunciado como de propiedad del demandado **JAIRO WILLIAM RODRIGUEZ GUEVARA**.

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 599 del C.G. del P.

Hasta aquí se limitan las medidas cautelares conforme lo dispone el artículo 599 ibidem.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado No. 166
Fijado hoy 24 de octubre de 2022
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462013-000392-00.

Secretaría proceda a dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 27 de febrero de 2020 y 15 de julio de 2020, mediante el cual se dispuso remitir el presente asunto a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá.

De otro lado, proceda a organizar la totalidad del expediente, en orden cronológico y con la foliación respectiva, toda vez que revisado el mismo, se encuentra en desorden.

CÚMPLASE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462016-01069-00.

El despacho comisorio Nro. 237, sin diligenciar, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 166**
Fijado hoy **24 de octubre de 2022**
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11°
TELÉFONO N° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día.
Acuso recibo.

Cordialmente
Andrés Páez
Escribiente

De: Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá <descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 10:37 a. m.

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ENVIO OFICIO No. 80 DEL 1-07-2021-DEVOLUCION DESPACHOS COMISORIOS DIGITALES-LOCALIDAD DE KENEDDY

Bogotá, 01 de septiembre de 2022

Respetados señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD
cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: Remisión / devolución despacho comisorio tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Cordial saludo,

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA17-10832 en su **Artículo No. 4** párrafo segundo "(...) Cumplidas y concluidas las comisiones, cada juez entregará la documentación completa al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia, el cual hará la devolución al respectivo juzgado comitente y conservará una copia del acta de la diligencia practicada.", a través de este canal se envía remisión de los siguientes despachos comisorios tramitados por el **Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de que trata el precipitado Acuerdo, los cuales puede consultar en el link compartido en el correo que antecede remitido por el Despacho Judicial comisionado.

En la siguiente carpeta compartida pueden ubicar el expediente con la respectiva diligencia.

ITEM	NUMERO DESPACHO COMISORIO	RADICADO JUZGADO ORIGEN	JUZGADO COMITENTE	OBSERVACIONES	FOLIOS
3	237	RESTITUCION 2016-1069	46 Civil Municipal de oralidad Bogotá	DEVUELVE FALTA DE INTERÉS EN LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA ENCOMENDADA, Y EN SILENCIO REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL JUZGADO	4 FOLIOS

3.-DESPACHO 237 CMAL ORALIDAD ENTREGA

En caso de cualquier requerimiento, aclaración o alcance respecto al acceso del archivo del proceso tramitado, por favor solicitarlo de manera directa por este medio electrónico y sobre este mismo correo **al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, a fin de mantener la trazabilidad del trámite de cada despacho comisorio.

Sin otro particular.

Cordialmente;

DIANA LUCIA CARPINTERO T.



Despachos Comisorios Alcaldías Locales

Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia

DesajC

DesajBCA

3532666 Ext:

| descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

De: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 16:57

Para: Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá <descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Lucia Carpintero Tique <dcarpint@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jairo Leon Cardenas Blandon <jcardenbl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO OFICIO No. 80 DEL 1-07-2021-DEVOLUCION DESPACHOS COMISORIOS DIGITALES-LOCALIDAD DE KENNEDY

Doctor
JAIRO LEON CARDENAS BLANDON
Coordinador
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Por medio del presente me permito remitir la devolución de la referencia, para los fines pertinentes de su despacho

Atentamente,

Link [oficio # 080 del 1-7-21 devolucion kennedy](#)

Cualquier inquietud quedo atenta comoquiera que el onedrive de Microsoft está presentando continuas fallas

CIELO SAAVEDRA V
secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DESPACHO COMISORIO No. 237

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

A L:

ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA ZONA.

HACE SABER:

Que dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 1100140030462016-01069-00** de **ANGÉLICA NATHALIE GUARNIZO PUENTES** contra **ARCESIO ORTIZ SÁNCHEZ**, se dictó sentencia que en su encabezado y parte pertinente dice: "**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**. Bogotá D.C, octubre veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)..... **1.- DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado en forma escrita entre las partes, con respecto del inmueble ubicado en **CIUDAD FAVIDI TORRE 8 APTO 508 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA**, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública 2977 del 23 de junio de 1989 de la Notaria 37 del Circulo de Bogotá, D.C. **2.- Ordenar la Restitución del inmueble arrendado (habitación) descrito anteriormente a favor de la señora BLANCA MERY PUENTES COY como arrendadora y como arrendatario el señor ARCESIO ORTIZ SÁNCHEZ. 3.- Para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado, se comisiona con amplias facultades legales y el término que sea necesario al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA ZONA. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE. El Juez (Fdo). JORGE ELIECER OCHOA ROJAS".**

Obra como apoderado (a) de la parte actora el Dr. (a). **JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO**, con C.C. No. 53.068.697 y T.P. No. 256.330 C.S.J.

Anexo copia del fallo de fecha octubre 22 de 2018.

Para que el señor Alcalde local de la respectiva zona, se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

6/2019

Sticker web

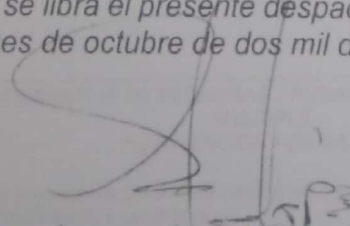
Alcalde Local de Kennedy

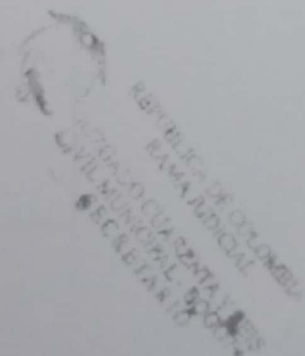
No. 2019-581-014965-2

9-06-21 14:41 - Folios 1 Anexos 4
Tipo Despacho - ALCALDIA LOCAL

is://app.gobiernobogota.gov.co

1/2


JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
SECRETARIO.



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, marzo 8 de 2021. En la fecha al Despacho de la señora Juez por reparto, la presente comisión procedente de la Alcaldía Local de Kennedy, a través del Centro de Servicios para Los Juzgados Civiles Municipales y de Familia (despachos Comisorios), para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA. Sírvase proveer.

147
148

CIELO SAAVEDRA VELASCO
Secretaria



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 10 No. 14-33 piso 3

Bogotá D.C Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Conforme lo indicado en el informe secretarial que precede se dispone:

1.- AVÓQUESE el conocimiento de la presente comisión para lo cual, y a fin de imprimirle el trámite respectivo, se requiere a la parte actora y/o interesada en la práctica de la diligencia encomendada; para que -mediante memorial que remita al correo institucional de este despacho- dentro del interregno de tres (3) días manifieste su interés en la realización de la misma, y/o indique si se efectuó la entrega voluntaria del inmueble de ser el caso.

De ser afirmativo, se le pone de presente que la misma se realizará **preferentemente** de manera virtual, por conducto de la aplicación Microsoft-Teams autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, ello con ocasión de la actual pandemia -Covid 19- que privilegió el uso de las tecnologías de la información; con el fin de, evitar aglomeraciones que puedan afectar la salud y la vida de quienes asisten a la respectiva diligencia judicial.

2.- Una vez cumplida la comisión, -o de ser necesario tras dejar las constancias respectivas del caso-, por secretaría **DEVUELVANSE**, las diligencias al Juzgado de origen; por conducto, del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia (Despachos Comisorios).

Notifíquese,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
Juez

<p>JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó en estado No.012, de hoy 19-03-2021, a las 8:00 a.m.</p> <p> CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO SECRETARIA</p>
--



148
149

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

CLASE DE DILIGENCIA	ENTREGA	<input checked="" type="checkbox"/>
	SECUESTRO INMUEBLE-MUEBLES	<input type="checkbox"/>
	SECUESTRO VEHICULO	<input type="checkbox"/>
	SECUESTRO ESTABL. CO MERCIO	<input type="checkbox"/>

En Bogotá D.C. hoy nueve de junio de 2021, siendo la hora de las 8:00 a.m. la suscrita JUEZ 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, en asocio con su secretaria CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO, a fin de auxiliar la comisión conferida, se constituyó en diligencia de la referencia, se deja constancia que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que el apoderado de la parte actora y/o interesado en la práctica de la diligencia, haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho, en auto anterior para materializar la comisión allegada. Cabe agregar que por cuenta de la secretaria del Juzgado además de la notificación por estado publicada en el micrositio asignado para este despacho en la respectiva página de la rama judicial el cual, es el medio de comunicación actual <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-27-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/25> para los usuarios y, es el espacio en el que se publican los respectivos estados, avisos, reparto de las comisiones, devolución de oficios, el apoderado judicial y/o interesado en la diligencia no demostró interés en la realización de la diligencia. Así mismo se constató que no se aportó número telefónico del abogado y/o interesado, por todo lo anterior, no es posible materializar la práctica de la diligencia encomendada. **POR SECRETARÍA**, se ordena devolver la comisión al juzgado de origen, a través del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ (artículo 4º.del Acuerdo PCSJA17-10832 del 30-10-2017 del C.S. de la J). No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462017-00104-02.

Atendiendo la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante, y previo a disponer sobre una nueva fecha de entrega, se requiere a la libelista para que indique al despacho si ya se efectuó la mesa de trabajo con las entidades distritales respectivas, en aras de dar cumplimiento a lo solicitado por la policía nacional.

En el evento de no haberse concertado la mesa de trabajo, indique qué gestiones o diligencias ha efectuado en procura de la misma.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado No. 166
Fijado hoy 24 de octubre de 2022
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

BOGOTÁ Marzo de 2022

SEÑOR JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN

RADICADO: 110014003046201813200

DEMANDANTE: ENID PAOLA SILVA CASTAÑEDA

CAUSANTE: MIRIAN INÉS CASTAÑEDA PULGA

ASUNTO: CORRECCION Y ADICION TRABAJO DE PARTICION

MARÍA CAROLINA GRACIA MARTÍNEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, Abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Auxiliar de la Justicia designada por este Despacho como **PARTIDOR**, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de presentar **La Adición y Corrección pertinentes en el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** ordenado por su Despacho dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos así:

HECHOS

PRIMERO: el día 26 de abril de 2010, falleció en la ciudad de Bogotá D. C., la señora **MIRIAN INÉS CASTAÑEDA PULGA**, como consta en Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 06934388 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: La causante, **MIRIAN INÉS CASTAÑEDA PULGA**, no tiene sociedad conyugal o unión marital que liquidar.

La causante, **MIRIAN INÉS CASTAÑEDA PULGA**, procreó cuatro hijos a saber:

- 1) **EDGAR MAURICIO MIRANDA CASTAÑEDA (Q. E. P. D.). C. C. 79.616.954.**
- 2) **VICKY SILVA CASTAÑEDA, mayor de edad. C. c. 20.892.421.**
- 3) **DIOMEDES SILVA CASTAÑEDA, mayor de edad. C. C. 1.030.525.437.**
- 4) **ENID PAOLA SILVA CASTAÑEDA, mayor de edad. C. C. 1.071.940.308.**

EL HEREDERO EDGAR MAURICIO MIRANDA CASTAÑEDA FALLECE Y ESTAN LLAMADOS A HEREDAR sus hijos: CHRISTIAN JAVIER MIRANDA BRAVO, YADITH SOFIA MIRANDA BRAVO REPRESENTADOS LEGALMENTE POR SU MADRE DEIDY MILENA BRAVO Y EL SEÑOR FABIÁN MAURICIO MIRANDA CASTAÑEDA BRAVO.

INVENTARIO Y AVALUOS

ACTIVO:

Según el Inventario y Avalúos aprobados el día 10 de Septiembre de 2019 el monto del activo asciende a la suma de \$10.000.000 (Diez Millones de Pesos Mcte)

PASIVOS:

No hay

En consecuencia, los activos son:

PARTIDA ÚNICA: Un lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, consta de una sola planta, sala-comedor, dos (2) habitaciones, un (1) baño y cocina, construida con subsidios de vivienda adjudicados por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", con las demás mejoras, usos. Costumbres y servidumbres legalmente construidas, identificado con el NÚMERO TRECE (13) de la MANZANA NÚMERO CINCO (5) DEL SECTOR NÚMERO UNO (1), distinguido con la actual nomenclatura URBANA del Municipio de SAN CAYETANO con el NÚMERO UNO CERO OCHO (1-08) HOY DOS NOVENTA (2-90) de la CALLE PRIMERA), con una extensión de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (137.60 M²), ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE: en dieciséis metros (16.00 mts) con LA CARRERA TERCERA (K 3ª). ORIENTE: En ocho metros con sesenta centímetros (8.60 mts) con LA CALLE PRIMERA (CL 1ª) HOY con EL LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). SUR: En dieciséis metros (16.00 mts) con el LOTE NÚMERO DOCE (12) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). OCCIDENTE: En ocho metros sesenta centímetros (8.60 mts) con el LOTE NÚMERO CATORCE (14) de la misma MANZANA CINCO (5) HOY CALLE PRIMERA.

Al predio antes determinado le correspondió EL FOLIO de matrícula inmobiliaria número 170-0028002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PACHO; y la CÉDULA CATASTRAL No. 030000050013000.

TRADICIÓN: La causante adquirió el inmueble descrito anteriormente, por DONACIÓN – COMPENSACIÓN, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, mediante escritura pública número 0314 del 8 de mayo de 2.002, otorgada en la Notaría Única de Pacho, Cundinamarca, debidamente anotada al folio de matrícula inmobiliaria No. 170-0028002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho.

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION

Para distribuir y adjudicar se tiene en cuenta que el señor EDGAR MAURICIO MIRANDA CASTAÑEDA falleció y que obran como herederos del causante (Flio 38) CHRISTIAN JAVIER MIRANDA BRAVO, YADITH SOFIA MIRANDA BRAVO REPRESENTADOS LEGALMENTE POR SU MADRE DEIDY MILENA BRAVO identificada con la C.C No 52.475.956 Y EL SEÑOR FABIÁN MAURICIO MIRANDA BRAVO identificado con la C.C No 1.030.665.890.

y se adjudica:

PRIMERA HIJUELA de Christian Javier Miranda Bravo el 8.3333 (%) por ciento del lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, consta de una sola planta, sala-comedor, dos (2) habitaciones, un (1) baño y cocina, construida con subsidios de vivienda adjudicados por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", con las demás mejoras, usos. Costumbres y servidumbres legalmente construidas, identificado con el NÚMERO TRECE (13) de la MANZANA NÚMERO CINCO (5) DEL SECTOR NÚMERO UNO (1), distinguido con la actual nomenclatura URBANA del Municipio de SAN CAYETANO con el NÚMERO UNO CERO OCHO (1-08) HOY DOS NOVENTA (2-

90) de la CALLE PRIMERA 8ª), con una extensión de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (137.60 M²), ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE: en dieciséis metros (16.00 mts) con LA CARRERA TERCERA (K 3ª). ORIENTE: En ocho metros con sesenta centímetros (8.60 mts) con LA CALLE PRIMERA (CL 1ª) HOY con EL LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). SUR: En dieciséis metros (16.00 mts) con el LOTE NÚMERO DOCE (12) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). OCCIDENTE: En ocho metros sesenta centímetros (8.60 mts) con el LOTE NÚMERO CATORCE (14) de la misma MANZANA CINCO (5) HOY CALLE PRIMERA.

Al predio antes determinado le correspondió EL FOLIO de matrícula inmobiliaria número 170-0028002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PACHO; y la CÉDULA CATASTRAL No. 030000050013000.

TRADICIÓN: La causante adquirió el inmueble descrito anteriormente, por DONACIÓN – COMPENSACIÓN, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, mediante escritura pública número 0314 del 8 de mayo de 2.002, otorgada en la Notaría Única de Pacho, Cundinamarca, debidamente anotada al folio de matrícula inmobiliaria No. 170-0028002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho.

SEGUNDA HIJUELA de Yadith Sofía Miranda Bravo el 8.33333 (%) por ciento del lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, consta de una sola planta, sala-comedor, dos (2) habitaciones, un (1) baño y cocina, construida con subsidios de vivienda adjudicados por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", con las demás mejoras, usos. Costumbres y servidumbres legalmente construidas, identificado con el NÚMERO TRECE (13) de la MANZANA NÚMERO CINCO (5) DEL SECTOR NÚMERO UNO (1), distinguido con la actual nomenclatura URBANA del Municipio de SAN CAYETANO con el NÚMERO UNO CERO OCHO (1-08) HOY DOS NOVENTA (2-90) de la CALLE PRIMERA 8ª), con una extensión de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (137.60 M²), ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE: en dieciséis metros (16.00 mts) con LA CARRERA TERCERA (K 3ª). ORIENTE: En ocho metros con sesenta centímetros (8.60 mts) con LA CALLE PRIMERA (CL 1ª) HOY con EL LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). SUR: En dieciséis metros (16.00 mts) con el LOTE NÚMERO DOCE (12) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). OCCIDENTE: En ocho metros sesenta centímetros (8.60 mts) con el LOTE NÚMERO CATORCE (14) de la misma MANZANA CINCO (5) HOY CALLE PRIMERA.

Al predio antes determinado le correspondió EL FOLIO de matrícula inmobiliaria número 170-0028002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PACHO; y la CÉDULA CATASTRAL No. 030000050013000.

TRADICIÓN: La causante adquirió el inmueble descrito anteriormente, por DONACIÓN – COMPENSACIÓN, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, mediante escritura pública número 0314 del 8 de mayo de 2.002, otorgada en la Notaría Única de Pacho, Cundinamarca, debidamente anotada al folio de matrícula inmobiliaria No. 170-0028002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERA HIJUELA de Fabián Mauricio Miranda Bravo identificado con la C.C No 1.030.665.890 el 8.33333(%) por ciento del lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, consta de una sola planta, sala-comedor, dos (2) habitaciones, un (1) baño y cocina, construida con subsidios de vivienda adjudicados por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", con las demás mejoras, usos. Costumbres y servidumbres legalmente construidas, identificado con el NÚMERO TRECE (13) de la MANZANA NÚMERO CINCO (5) DEL SECTOR NÚMERO UNO (1), distinguido con la actual nomenclatura URBANA del Municipio de SAN CAYETANO con el NÚMERO UNO CERO OCHO (1-08) HOY DOS NOVENTA (2-90) de la CALLE PRIMERA 8ª), con una

extensión de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (137.60 M²), ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE: en dieciséis metros (16.00 mts) con LA CARRERA TERCERA (K 3ª). ORIENTE: En ocho metros con sesenta centímetros (8.60 mts) con LA CALLE PRIMERA (CL 1ª) HOY con EL LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). SUR: En dieciséis metros (16.00 mts) con el LOTE NÚMERO DOCE (12) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). OCCIDENTE: En ocho metros sesenta centímetros (8.60 mts) con el LOTE NÚMERO CATORCE (14) de la misma MANZANA CINCO (5) HOY CALLE PRIMERA.

Al predio antes determinado le correspondió EL FOLIO de matrícula inmobiliaria número 170-0028002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PACHO; y la CÉDULA CATASTRAL No. 030000050013000.

TRADICIÓN: La causante adquirió el inmueble descrito anteriormente, por DONACIÓN – COMPENSACIÓN, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, mediante escritura pública número 0314 del 8 de mayo de 2.002, otorgada en la Notaría Única de Pacho, Cundinamarca, debidamente anotada al folio de matrícula inmobiliaria No. 170-0028002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho.

HIJUELA CUARTA de Vicky Silva Castañeda, identificada con la C.C No 20.892.421 el 25 (%) por ciento del lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, consta de una sola planta, sala-comedor, dos (2) habitaciones, un (1) baño y cocina, construida con subsidios de vivienda adjudicados por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", con las demás mejoras, usos. Costumbres y servidumbres legalmente construidas, identificado con el NÚMERO TRECE (13) de la MANZANA NÚMERO CINCO (5) DEL SECTOR NÚMERO UNO (1), distinguido con la actual nomenclatura URBANA del Municipio de SAN CAYETANO con el NÚMERO UNO CERO OCHO (1-08) HOY DOS NOVENTA (2-90) de la CALLE PRIMERA 8ª, con una extensión de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (137.60 M²), ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE: en dieciséis metros (16.00 mts) con LA CARRERA TERCERA (K 3ª). ORIENTE: En ocho metros con sesenta centímetros (8.60 mts) con LA CALLE PRIMERA (CL 1ª) HOY con EL LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). SUR: En dieciséis metros (16.00 mts) con el LOTE NÚMERO DOCE (12) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). OCCIDENTE: En ocho metros sesenta centímetros (8.60 mts) con el LOTE NÚMERO CATORCE (14) de la misma MANZANA CINCO (5) HOY CALLE PRIMERA.

Al predio antes determinado le correspondió EL FOLIO de matrícula inmobiliaria número 170-0028002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PACHO; y la CÉDULA CATASTRAL No. 030000050013000.

TRADICIÓN: La causante adquirió el inmueble descrito anteriormente, por DONACIÓN – COMPENSACIÓN, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, mediante escritura pública número 0314 del 8 de mayo de 2.002, otorgada en la Notaría Única de Pacho, Cundinamarca, debidamente anotada al folio de matrícula inmobiliaria No. 170-0028002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho.

HIJUELA QUINTA de Diomedes Silva Castañeda, C. C. 1.030.525.437. el 25 (%) por ciento del lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, consta de una sola planta, sala-comedor, dos (2) habitaciones, un (1) baño y cocina, construida con subsidios de vivienda adjudicados por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", con las demás mejoras, usos. Costumbres y servidumbres legalmente construidas, identificado con el NÚMERO TRECE (13) de la MANZANA NÚMERO CINCO (5) DEL SECTOR NÚMERO UNO (1), distinguido con la actual nomenclatura URBANA del Municipio de SAN CAYETANO con el NÚMERO UNO CERO OCHO (1-08) HOY DOS NOVENTA (2-90) de la CALLE PRIMERA 8ª, con una extensión de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (137.60 M²), ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE: en dieciséis metros (16.00 mts) con LA CARRERA TERCERA (K 3ª).

ORIENTE: En ocho metros con sesenta centímetros (8.60 mts) con LA CALLE PRIMERA (CL 1ª) HOY con EL LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). SUR: En dieciséis metros (16.00 mts) con el LOTE NÚMERO DOCE (12) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). OCCIDENTE: En ocho metros sesenta centímetros (8.60 mts) con el LOTE NÚMERO CATORCE (14) de la misma MANZANA CINCO (5) HOY CALLE PRIMERA.

Al predio antes determinado le correspondió EL FOLIO de matrícula inmobiliaria número 170-0028002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PACHO; y la CÉDULA CATASTRAL No. 030000050013000.

TRADICIÓN: La causante adquirió el inmueble descrito anteriormente, por DONACIÓN – COMPENSACIÓN, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, mediante escritura pública número 0314 del 8 de mayo de 2.002, otorgada en la Notaría Única de Pacho, Cundinamarca, debidamente anotada al folio de matrícula inmobiliaria No. 170-0028002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho.

SEXTA HIJUELA de ENID PAOLA SILVA CASTAÑEDA, C. C. 1.071.940.308 el 25 (%) por ciento del lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, consta de una sola planta, sala-comedor, dos (2) habitaciones, un (1) baño y cocina, construida con subsidios de vivienda adjudicados por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", con las demás mejoras, usos. Costumbres y servidumbres legalmente construidas, identificado con el NÚMERO TRECE (13) de la MANZANA NÚMERO CINCO (5) DEL SECTOR NÚMERO UNO (1), distinguido con la actual nomenclatura URBANA del Municipio de SAN CAYETANO con el NÚMERO UNO CERO OCHO (1-08) HOY DOS NOVENTA (2-90) de la CALLE PRIMERA 8ª), con una extensión de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (137.60 M²), ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE: en dieciséis metros (16.00 mts) con LA CARRERA TERCERA (K 3ª). ORIENTE: En ocho metros con sesenta centímetros (8.60 mts) con LA CALLE PRIMERA (CL 1ª) HOY con EL LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). SUR: En dieciséis metros (16.00 mts) con el LOTE NÚMERO DOCE (12) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). OCCIDENTE: En ocho metros sesenta centímetros (8.60 mts) con el LOTE NÚMERO CATORCE (14) de la misma MANZANA CINCO (5) HOY CALLE PRIMERA.

Al predio antes determinado le correspondió EL FOLIO de matrícula inmobiliaria número 170-0028002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PACHO; y la CÉDULA CATASTRAL No. 030000050013000.

TRADICIÓN: La causante adquirió el inmueble descrito anteriormente, por DONACIÓN – COMPENSACIÓN, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, mediante escritura pública número 0314 del 8 de mayo de 2.002, otorgada en la Notaría Única de Pacho, Cundinamarca, debidamente anotada al folio de matrícula inmobiliaria No. 170-0028002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho.

, YADITH SOFIA MIRANDA BRAVO REPRESENTADOS LEGALMENTE POR SU MADRE DEIDY MILENA BRAVO Y EL SEÑOR

COMPROBACION

VALOR BIENES INVENTARIADOS \$ 10.000.000

HIJUELA DE CHRISTIAN JAVIER MIRANDA BRAVO\$ 833.333

HIJUELA DE YADITH SOFIA MIRANDA BRAVO\$ 833.333

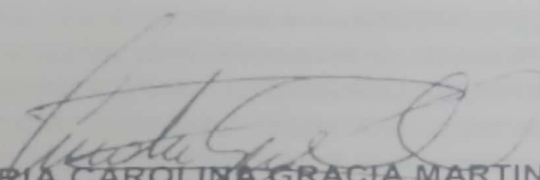
HIJUELA DE FABIÁN MAURICIO MIRANDA BRAVO.....	\$ 833.333
HIJUELA VICKY SILVA CASTAÑEDA.....	\$ 2.500.000
HIJUELA DIOMEDES SILVA CASTAÑEDA.....	\$ 2.500.000
HIJUELA ENID PAOLA SILVA CASTAÑEDA.....	\$ 2.500.000
SUMAS IGUALES.....	\$10.000.000
	\$10.000.000

DISPOSICIONES FINALES:

De la misma manera, si posteriormente aparecen bienes de la sucesión no inventariados ni avaluados (tanto del ACTIVO, como del PASIVO), los mismos serán objeto de inventario avalúo, partición y adjudicación adicional, a favor de sus legitimarios.

En los términos anteriores, presento al Señor Juez el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, adicionado y corregido según solicitud del Apoderado de la Parte Actora.

Atentamente,


MARÍA CAROLINA GRACIA MARTINEZ

C.C No 51.992.778 de Bogotá

T.P No128600 del C.S.J

509

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR 2022
Los Autos al Despacho:

SECRETARIO

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-00132-00.

De la aclaración realizada por la partidora vista a folios 105 a 107, córrase traslado por el término de cinco (5) días a todos los interesados, conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

De otro lado, se requiere al abogado **ARMANDO E. DIAZ PINTO** para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 08 de julio de 2020 mediante el cual se requirió informar si existen heredero de su prohijado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado No. 166
Fijado hoy 24 de octubre de 2022
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030662018-00297-00.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, el registro fotográfico de la valla instalada conforme se ordenó en la diligencia de fecha 14 de septiembre de la presente anualidad.

No obstante, revisada la misma, se avizora que la misma no cumple con el literal a) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. que indica: "La denominación del juzgado que adelanta el proceso"

Ello en cuanto allí se indica que el proceso se adelanta en el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal y el conocimiento del presente asunto, actualmente recae en esta dependencia.

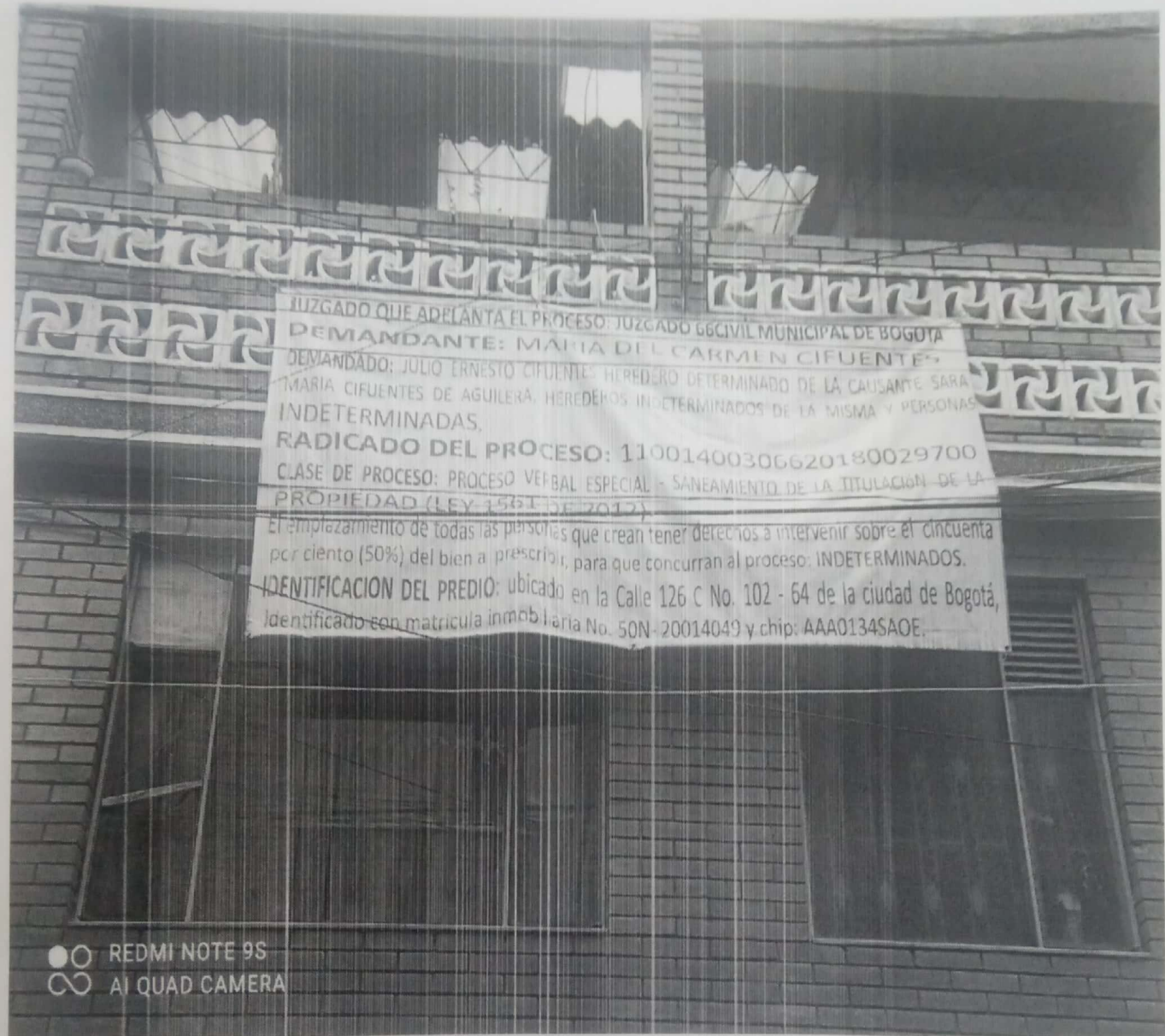
Por lo esbozado, la parte interesada proceda a instalar la valla que cumpla los lineamientos previstos en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 166**
Fijado hoy **24 de octubre de 2022**
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario



RENTAL

JUZGADO QUE ADELANTA EL PROCESO: JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN CIFUENTES

DEMANDADO: JULIO ENRIQUE CIFUENTES HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE MARIA DEL CARMEN CIFUENTES DE AGUILERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO DEL PROCESO: 11001400306620180029700

CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL ESPECIAL - SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE

PROPIEDAD (LEY 1304 DE 2012)

El emplazamiento de todas las personas que creen tener derechos a intervenir sobre el inmueble por ciento (50%) del bien a prescribir, para que concurren al proceso: INDETERMINADOS.

IDENTIFICACION DEL PREDIO: ubicado en la Calle 126 C No. 102 - 54 de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N - 41014049 y chip: AAA0134SAOE.

ALLEGO MEMORIAL SUBSANANDO IRREGULARIDADES VALLA 2018-297

Abogadas Garzon Ortega <abogadasgarzon@gmail.com>

Jue 15/09/2022 10:46 AM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C

Su Despacho

DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN CIFUENTES
DEMANDADO	JULIO ERNESTO CIFUENTES
RADICADO	66 - 2018-297
ASUNTO	SUBSANO IRREGULARIDADES VALLA

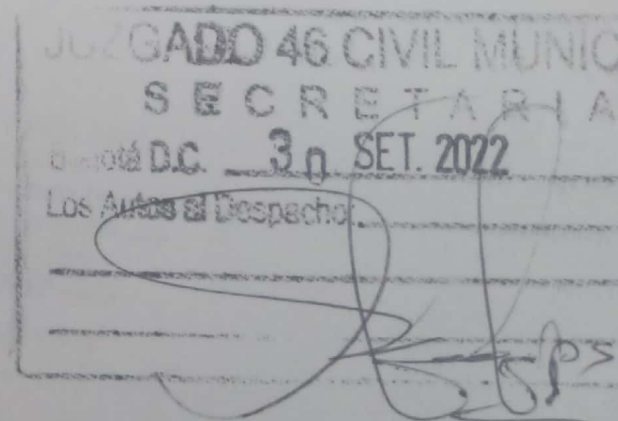
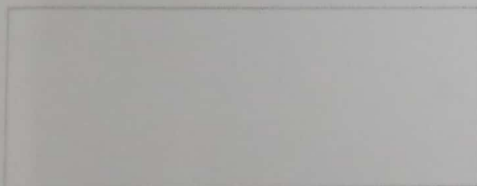
--

YENNY CAROLINA GARZON ORTEGA

Abogada

Cel: 3057862013 - 7928784

Direccion: Carrera 19C # 60B sur 25 Ofic 302



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-01185-00.

Como quiera que se cumplen las exigencias del artículo 64 del C.G.P., se ADMITE el llamamiento en garantía solicitado por AGUSTIN RIVERA HURTADO contra VICTORIA BERNAL TRUJILLO en calidad de Notaria 73 del Circulo de Bogotá

Notifíquese personalmente al llamado en garantía conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del C.G.P., e indíquesele que dispone de un término de 20 días para contestar la demanda.

Una vez trabada la litis se procederá con el trámite de los medios exceptivos formulados.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA</p> <p>Notificación por estado electrónico</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 166</p> <p>Fijado hoy 24 de octubre de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2018-00242 00.

Este despacho como prueba de oficio ordeno comunicar al Laboratorio De Física del Instituto de Medicina Legal para que científicamente se determinara la reconstrucción analítica del accidente de tránsito según lo citado en el escrito de la demandada “Análisis pericial respecto a la inspección realizada al lugar de los hechos, análisis de vehículos y demás hechos”.

Sin embargo con comunicación del 07 de septiembre de 2022, esa entidad, manifiesta al despacho que como no se allego la información completa, en lo que refieren a la experticias técnicas de los vehículos de placas VDH-337 Y AZT41, no se puede llevar a cabo dicho dictamen, pero dejan abierta la posibilidad, que se una vez se obtenga la misma se les remita para que concluyan con el dictamen.

Con todo, téngase en cuenta que las documentales requeridas, no fueron allegadas ni con la demandan ni la contestación a esta, por ello, y con el fin de salvaguardar el derecho a la defensa y contradicción de las parte, se les pone en conocimiento tal comunicación y se les requiere para que en el término de cinco (05) días, alleguen a este despacho la información solicitada, con el fin de remitirla al Laboratorio De Física del Instituto de Medicina Legal.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 166**
Fijado hoy **24 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2cd1e5d6245f07529e6e099000bb5fc729c6bb12dec0aad4efb87dec893250**

Documento generado en 21/10/2022 12:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Grupo de Física Forense – Regional Bogotá

Oficio No. 114-GFIF-DRB-2022
Bogotá, 2022-09-07

Doctor(a)
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 11
Mail: cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

En atención a: José Hernán López Acevedo, Secretario, y Andrés Páez, Escribiente.

ASUNTO:

CORREO ELECTRÓNICO	2022-08-30 / 14:49
OFICIO	No. 01418 del 2022-08-29
RADICADO INTERNO	202211001006341 de 2022-08-29
RECEPCIÓN EN EL GRUPO	2022-08-30
NUNC	110014003046201800242

Cordial Saludo:

Esta unidad organizacional dio recepción al correo electrónico relacionado en el asunto, por medio del cual adjuntó el respectivo oficio en el que requiere la reconstrucción analítica del accidente de tránsito de la investigación del asunto, para lo cual compartió el enlace "Demanda 110014003046 2018 00242 00 OJO TELEGRAMA", en el que se hallaron cinco (5) carpetas con un total de treinta y ocho (38) documentos en archivo PDF y tres (3) videos. En el archivo PDF "001. 110014003046 2018 00242 00" se encontró información asociada con el accidente de tránsito en cuestión, el cual contiene ciento cincuenta y tres (153) páginas.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 15. "DERECHO DE TURNO" de la Ley 962 de 2005, la cual regula los trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, en concordancia con el art. 34 de la Ley 734 de 2002, se atendió el requerimiento elevado por su despacho.

Resultado del proceso de tamizaje de la información recibida, de manera atenta le informo que en los documentos recibidos para estudio no se encontraron las experticias técnicas de los vehículos de placas VDH337 y AZT41, información que es de importancia para el estudio del caso. Por lo tanto, de manera atenta le solicito el envío de estos documentos con sus respectivos álbumes fotográficos en original o copia escaneada legible a color. Esta información puede ser enviada en archivo digital a través del correo fisicabogota@medicinalegal.gov.co. Adicionalmente le remito el Portafolio de Servicios del Grupo de Física Forense, con el fin de que sean enviados a esta dependencia los documentos descritos en el numeral 6 de la página 3 para su respectivo estudio

Así mismo, le comunico que la emisión y envío de informes periciales se encuentra en un tiempo aproximado de catorce (14) meses. Este grupo se suscribe como un servidor presto a brindar el apoyo necesario con motivo de nuestra actividad pericial.

Atentamente,

PEDRO JAVIER LIZARAZO ÁVILA
Coordinador Grupo de Física Forense
Dirección Regional Bogotá

Anexos: Portafolio de Servicios del Grupo de Física Forense

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Pedro Javier Lizarazo Ávila, P.E.F.		2022-09-07
Revisó	Pedro Javier Lizarazo Ávila, P.E.F.		2022-09-07
Aprobó	Pedro Javier Lizarazo Ávila, P.E.F.		2022-09-07

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Grupo de Física Forense - Dirección Regional Bogotá

PORTAFOLIO DE SERVICIOS ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE FÍSICA FORENSE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ

1. PRESENTACIÓN

El fenómeno de la accidentalidad vial es el segundo suceso que genera mayor índice de causa de muerte violenta a nivel mundial. Este fenómeno sumado a otros sucesos accidentales exige a la Administración de Justicia establecer herramientas científicas que permitan fundamentar las decisiones jurídicas para resolver investigaciones en el ámbito legal.

En respuesta y como apoyo técnico-científico el Grupo de Física Forense de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses presta a la comunidad el Servicio de Física Forense.

2. OBJETIVO

Generar a través del análisis de los elementos materiales probatorios hallados en la escena y durante el proceso investigativo, resultados objetivos y verosímiles que permitan esclarecer, mediante la aplicación de las Leyes y métodos de la Física que describen el comportamiento de los cuerpos, lo referente a como se originó y desarrolló un hecho violento.

3. ALCANCE

Cumplir con los requerimientos de la Administración de Justicia dando respuesta a las solicitudes de la Autoridad Competente por medio de la emisión y sustentación de Informes Periciales, así como el apoyo técnico-científico en el campo de la Física Forense.

4. DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD ORGANIZACIONAL

El Grupo de Física Forense de la Dirección Regional Bogotá, está ubicado en el segundo piso del edificio de la Sede Central en la Calle 7A No. 12 A-51, cuenta con profesionales en las áreas de Física e Ingeniería Mecánica, encargados de realizar los respectivos estudios periciales.

La confiabilidad del Servicio se hace garante ante la Administración de Justicia al estar enmarcado en estándares de Sistemas de Gestión de la Calidad, con fundamentos experimentales aceptados y practicados por la comunidad Científica Internacional, permitiendo así consolidarnos como la única entidad gubernamental que ofrece este tipo de análisis forenses. Nuestros procesos facilitan el desarrollo de procedimientos simples para la accesibilidad y conocimiento de la ciencia como herramienta social en la resolución de conflictos de esta naturaleza.

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

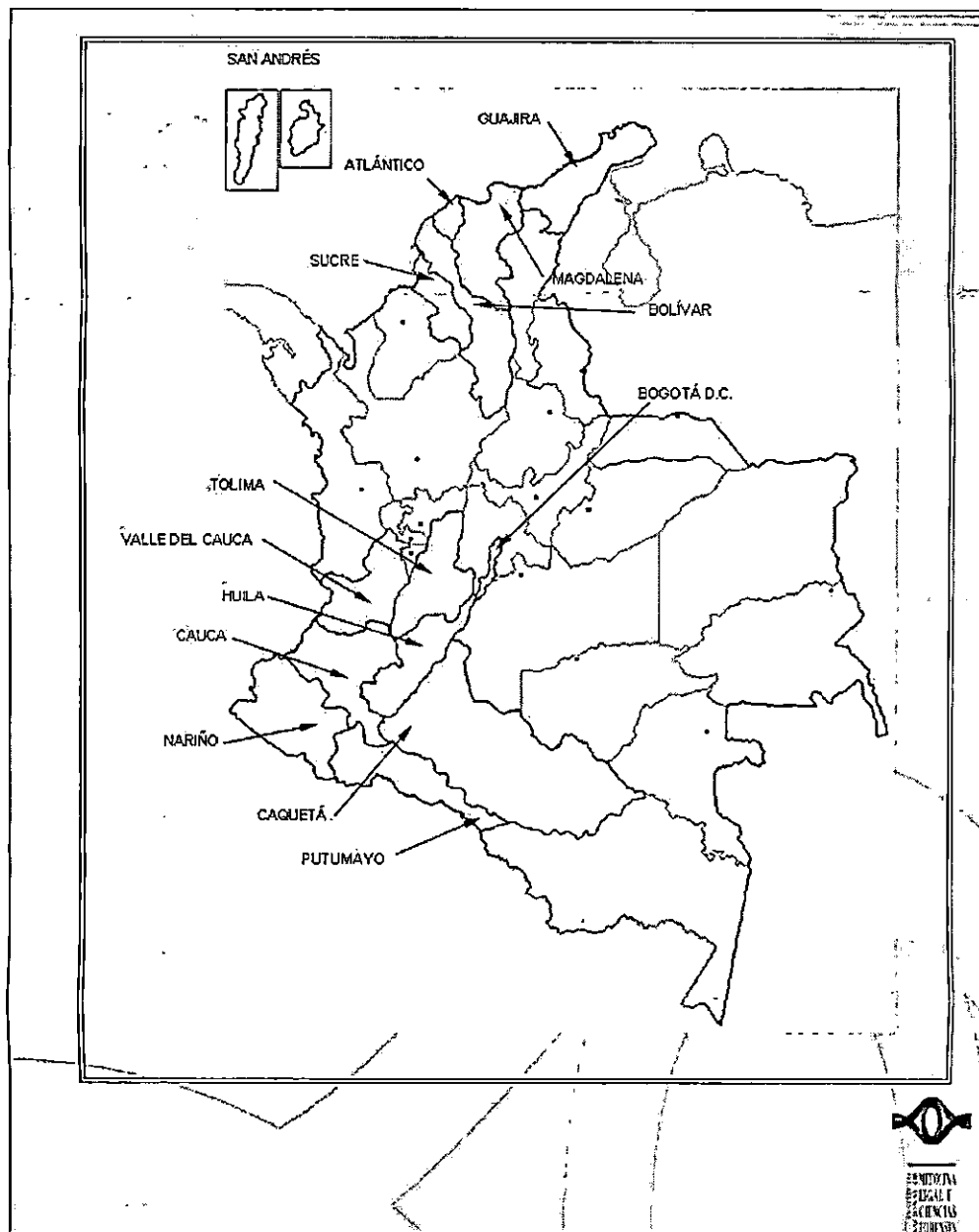
Dirección: Calle 7 A No. 12A-51 Piso 2 fisicabogota@medicinalegal.gov.co
conmutadores 4069977/44 Ext.: 1226/27/28
www.medicinalegal.gov.co



Grupo de Física Forense - Dirección Regional Bogotá

La cobertura de nuestro servicio es: Atlántico, Bogotá, Bolívar, Caquetá, Cauca, Guajira, Huila, Magdalena, Nariño, Putumayo, San Andrés Isla, Sucre, Tolima y Valle del Cauca.

Distribución Geográfica de Atención.





Grupo de Física Forense - Dirección Regional Bogotá

5. ANÁLISIS OBTENIDOS

El estudio forense integral que práctica este Grupo permite obtener resultados acerca de la cualificación del accidente como:

- ✕ Determinación de la Configuración de Impacto.
- ✕ Determinación del sentido de desplazamiento y la trayectoria del cuerpo.
- ✕ Determinación o identificación del área de impacto o zona donde ocurre el evento.
- ✕ Cualificación de factores físicos (velocidades, posiciones, tiempos y energías)
- ✕ Representación gráfica de recuadros relevantes asociados al instante previo, durante y posterior al suceso.
- ✕ Análisis de evitabilidad del suceso
- ✕ Valoración de estudios Físicos realizados por agentes externos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

6. REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO.

La documentación requerida para la realización de los estudios periciales corresponde a:

- ✕ Informe Policial del Accidente de Tránsito (IPAT).
- ✕ Croquis, bosquejo topográfico, plano topográfico o dibujo topográfico a escala, con cotas y convenciones visibles que posicionen y dimensionen las evidencias respecto a la geometría de la vía, además de las dimensiones propias de la vía a lugar donde se desarrollan los hechos.
- ✕ Experticia técnica de vehículos con su respectivo álbum fotográfico o informes que describan los daños con ocasión del suceso del vehículo o vehículos involucrados, documentados por medio fotográfico.
- ✕ Informes Médico Legales de lesiones o necropsia o, historias clínicas, epicrisis, entre otros.
- ✕ Archivos digitales, tacógrafos¹, videos, fotografías, entre otros.
- ✕ Informe de investigador de campo (fotógrafo).

La unidad organizacional, luego de evaluar el material probatorio remitido para los estudios, informará debidamente el lapso para el envío de la pericia. En caso de que los elementos remitidos no permitan establecer la dinámica del suceso ya sea por la ilegibilidad de los documentos, porque la información es limitada, porque se requiere un estudio previo para ser correlacionado con los demás elementos o porque se requiere la aclaración de datos técnicos, se devolverá al solicitante los mismos indicando claramente la causa de la devolución e ilustrando los requisitos para realizar el trámite óptimo para la prestación del servicio y la posterior emisión de la pericia.

¹ Dispositivo electrónico que registra diversos sucesos originados en un vehículo durante su conducción



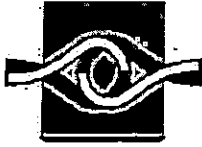
Grupo de Física Forense - Dirección Regional Bogotá

El proceso para la emisión de la pericia, luego de la evaluación previa de los elementos materiales probatorios, da inicio con asignación de la solicitud, la cual se realiza conforme a lo estipulado en el numeral 12 del artículo 34, Ley 734 de 2002 y el artículo 15, Ley 962 de 2005

7. LIMITES DE NUESTRA ACTIVIDAD FORENSE.

Dado que los resultados obtenidos dependen de la correlación de parámetros inherentes a las características de los cuerpos, la aplicación de la ciencia forense se limita a la determinación e identificación de dichas características de manera objetiva y posterior inclusión en ciertos modelos matemáticos mediante los cuales se explica más allá de toda duda razonable el fenómeno ocurrido, motivo por lo cual el grupo se abstiene de realizar pericias fundadas en versiones.

De igual manera, no emitimos conceptos referentes al estado y/o análisis de piezas mecánicas ya que no practicamos pruebas de materiales, óptica y afines. Así mismo no se realiza inspecciones y/o levantamientos topográficos, recopilación y/o traslado de elementos materiales de prueba.



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL/SECCIONAL BOGOTÁ**

**Entrega de correo N°
202211001LFIF00329-S**

REMITE: Física Forense (Bogotá D.C.)
Calle 7A No. 12A-51
Bogotá D.C.- Bogotá D.C.
COLOMBIA
4069977 - 4069944

ENTIDAD DESTINO: Fiscalía 9 Seccional Unidad de Vida
Carrera 28 A No. 18 A -67 Bloque A Piso 3
Tel. 2971000
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

ESTE SOBRE CONTIENE

Oficio No. 102-GFIF-DRB-2022 y un (1) cuaderno con treinta y tres (33) folios en fotocopia, de la investigación del asunto.

Fin Contenido

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00037 00.

DESPACHO COMISORIO JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO

Previamente, a auxiliar la comisión emitida por el Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad, por secretaria oficiase a dicha sede judicial, para que llegue a esta dependencia, copia legible del auto de fecha 20 de mayo de 2019, que obra en el expediente 2018-533, y el acta del secuestre designado, pues esta brilla por su ausencia.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso para fijar fecha.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 166**
Fijado hoy **24 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4162f71c18a48c224100fbaa6c702669742f44b5f0cf636ab8b1d8671fdb43d**

Documento generado en 21/10/2022 12:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00960 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de EDISON MARIO TORO ACEVEDO, para que en el término legal de cinco días le pague a FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

1. La suma de \$40.554.604 por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 29 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 166**
Fijado hoy **24 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e3d7ed2159e1706265d43d666e810625325275b4d1d76348e416d5d84bff78**

Documento generado en 21/10/2022 12:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00963 00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$40.000.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 166**
Fijado hoy **24 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5261de292d9e24db49a4e6b11e054f4633e85a91dec4068aa4bf331285070a05**

Documento generado en 21/10/2022 12:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00965 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JORGE HUMBERTO DÍAZ LOZANO y SHIRLEY GISSELA MOLANO MEJÍA, para que en el término legal de cinco días le pague a FINANZAUTO S.A.:

1. La suma de \$3.506.671,44 por concepto de capital de cuatro (04) cuotas en mora, contenidas en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada cuota se hizo exigible, es decir el día 13 de cada mes desde junio a septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$4.536.797,25, por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré base de recaudo y dejado de pagar.
3. La suma de \$363.960, por concepto de las primas de seguro pagadas por el demandante y causadas desde el 13 de julio al 13 de septiembre de 2022, y por las que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se efectúe el pago total, siempre y cuando este acreditado el pago por la demandante.
4. La suma de \$84.279.427,56 por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada CRISTINA URIBE GOMEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 166**
Fijado hoy **24 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86b304471b60b748f7125d36df6197a161b60261f3b95b269128249a37c5296**

Documento generado en 21/10/2022 12:35:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00968 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de HARRIET SCHOLLIN MEDINA, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.:

1. La suma de \$48.157.649,99 por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la sociedad JJ COBRANZAS ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 166**
Fijado hoy **24 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c2bb203e65a8174d18238cc56031409dc5bd475f50ba21d250bd0f1e7d9cc1**

Documento generado en 21/10/2022 12:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00973 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSEMBERG ORTIZ QUEBRAOLLA Q.E.P.D., para que en el término legal de cinco días le pague al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA.:

1. La suma de \$120.391.568 por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$7.113.506,40, por concepto de intereses de plazo, comprendidos desde el 10 de julio de 2021 al 10 de febrero de 2022, pactados en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 166**
Fijado hoy **24 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4f3fc77acd87fa24c113e48084f89b9102ad9d69c7b012984b1bcb0190b51c**

Documento generado en 21/10/2022 12:35:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00977 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de MARIO ANTONIO ESTRADA MEDINA y SEGUNDO ANTONIO ESTRADA ROSERO, para que en el término legal de cinco días le pague a la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS.:

1. La suma de \$59.563.332, por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 17 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$5.938.910, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 166**
Fijado hoy **24 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab274bb1400ac0f84b34c66e449722003be2f3627e407a39e7d4714e41f14412**

Documento generado en 21/10/2022 12:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00984 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de KATHERIN ZULAY RUANO LUQUE, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.:

1. La suma de \$52.330.553 por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la sociedad JJ COBRANZAS ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 166**
Fijado hoy **24 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a4bb854892d1deef66194521cd29682f0cfde4d31957633cb58f0e8d747a04**

Documento generado en 21/10/2022 12:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00987 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ANGARITA, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.:

1. La suma de \$44.794.836,04, por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la sociedad JJ COBRANZAS ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 166**
Fijado hoy **24 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d712f013430be67067318464e1e8f5babf37bc49f35de7134392a2d3974834**

Documento generado en 21/10/2022 12:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00995 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de DEYSSY PAOLA BARBOSA NEUQUE, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.:

1. La suma de \$50.593.878, por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 166**
Fijado hoy **24 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a544f2b7d549cdaa30f11c365949b2d84913117804867f46e8bd6a018559e7bc**

Documento generado en 21/10/2022 12:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00999 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de DANIELA ALEJANDRA SÁNCHEZ CHIGUASUQUE, para que en el término legal de cinco días le pague al BBVA COLOMBIA S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 4469600115198

1. La suma de \$57.905.887,20, por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. 4465000289753

1. La suma de \$7.337.285,81, por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole

que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 166**
Fijado hoy **24 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38741e723067badd7954ef247dd43611999bdc65843cd6e6b1e7d0af768e78d**

Documento generado en 21/10/2022 12:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-01002 00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, por haberse subsanado en tiempo y en debida forma, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Civil del Circuito** y no por este despacho, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 20 del C. G del P.

En el asunto de la referencia, el inmueble objeto de pertenecía, está avaluado por la suma \$190.409.000,00, es decir supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, razón por la que de conformidad la norma citada en precedencia, la cuantía en este asunto supera la que le compete a esta sede judicial, de allí que el trámite de este proceso deba ser asumido por los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, pues ese trata de un proceso de mayor cuantía.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 166**
Fijado hoy **24 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84de6a226eed093ec40b90b4af7be414329f0b799e8fc44a8df518ab89d61a8**

Documento generado en 21/10/2022 12:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-01006 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de MARLENE ESTHER SIERRA PÉREZ, para que en el término legal de cinco días le pague a la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.:

1. La suma de \$28.308.405, por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 09 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$3.096.059, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de acción.
3. La suma de \$4.731.332, por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagare base de recaudo, causados y dejados de pagar.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado EDUARDO TALERO CORREA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 166**
Fijado hoy **24 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aeb16df17758d0ea326e94f5d58888f1291c0fade12afdf5063225b5c6511e3**

Documento generado en 21/10/2022 12:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-01008 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.:

1. La suma de \$48.146.694,81, por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 13 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 166**
Fijado hoy **24 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24ba430b843d5b1502f21c84cdb273d1e2b8c4d0bcf072eec81eb51b272f470**

Documento generado en 21/10/2022 12:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>